

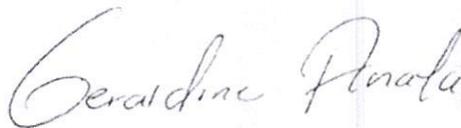
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202501107 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 15/08/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA LA SEÑORA **MARIA ALEYDA VALENCIA JÍMENEZ** EN SU CALIDAD DE INVESTIGADA, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2025** MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ CORRER TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR LOS ALEGATOS RESPECTIVOS POR EL **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, CONFORME LO PREVÉ EL INCISO 2° DEL ARTICULO 48 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Coveñas 15/08/2025
No. 19202501107 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Señora

Favor referirse a este número al responder
MARÍA ALEYDA VALENCIA JÍMENEZ

Correo: aleyda2011@hotmail.com

Carrera 4 calle 4-28, Sector Primera Ensenada- Cabañas MIS VAJU

Tel. 316-2460572

Coveñas, Sucre

ASUNTO: Comunicación – Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19032024009

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 15 de agosto de 2025**, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de referencia, mediante el cual se corre traslado a las partes para presentar los alegatos respectivos por el **término de diez (10) días**, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 48 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a la cuenta de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 15 de agosto de 2025

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 19032024009.

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido al investigado a través de **decisión de fecha 02 de mayo de 2025**, mediante la cual se formularon cargos por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre zonas con características técnicas de terrenos de bajamar bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas.

Encuentra el Despacho que la señora María Aleyda Valencia Jiménez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, durante este término no presentó escrito constitutivo de descargos, ni realizó solicitudes probatorias.

Mediante auto de fecha 01 de agosto de 2025, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la investigada el contenido del Concepto técnico MEM 202400328-MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 12 de julio del 2024 junto con sus respectivos anexos, por el termino de 03 días hábiles, para que la investigada durante este término se pronunciase sobre el mentado concepto si a bien lo tuviere; no obstante, transcurrido dicho término, la investigada no presentó pronunciamiento alguno al respecto.

CONSIDERACIONES

Al entrar a analizar el estado en que se encuentra la presente actuación administrativa, se hace necesario traer a colación el inciso primero del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que **“cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”** (Subrayado y negrita fuera de texto).

En ese orden de ideas, al confrontar la normativa aquí señalada frente al caso sujeto a estudio, se tiene que una vez verificada la actuación surtida al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Despacho no encuentra necesario ordenar la práctica de pruebas adicionales a las obrantes en el expediente y tampoco fueron solicitadas por la parte investigada.

Así las cosas, el acervo probatorio se considera amplio y suficiente para emitir una decisión de fondo, motivo por el cual se procederá a dar continuidad a la siguiente etapa del procedimiento en cumplimiento del inciso segundo del artículo 48 ibídem, el cual también establece que *“vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”*



Identificador: lIm1 HYAJ UPnE kMEO fFqQ NXh0 dko=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.

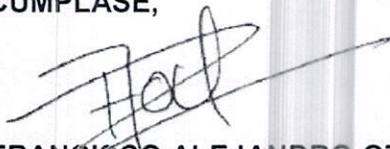
En consecuencia, el Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus facultades legalmente conferidas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Correr traslado a la señora **MARÍA ALEYDA VALENCIA JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.550.266, para alegar por el **término de diez (10) días**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°. - Téngase como pruebas las obrantes en el expediente relativas a los hechos que se investigan y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: lln1 HYAJ UPnE KMEO iFqQ NX10 dko=